

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0336
(Ref.: ATH-HER-RTV)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público. (...).”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se

constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (Énfasis añadido).

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 171.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se

archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

g) Coordinar con todas las unidades administrativas las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de gestión de títulos habilitantes;

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)."

Que, el 19 de abril de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado (contrato de concesión), entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y el señor LOPEZ SAUD RAUL IVAN, a través del cual se concesionó la frecuencia 95.9 MHz, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO CENTRAL CANDELA", con área de cobertura a servir en Esmeraldas-Atacames-Rioverde; con vigencia hasta el **19 de abril de 2032**.

Que, mediante la comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008194-E el 27 de mayo de 2022, la señora María Lorena Moreno Díaz, en representación legal de su hija Liz Lorena López Moreno, en calidad de legítima heredera del señor Raúl Iván López Saud (+), manifestó lo siguiente:

“Con fecha 19 de abril de 2022 se concedió por parte de la institución a su cargo el Título Habilitante para el Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, para las operaciones del medio Radio Central Candela, a nombre del Ing. Raúl Iván López Saud.

Con fecha 27 de febrero del 2022 se da el deceso del Ing. Raúl Iván López Saud, concesionario de la estación radial Central Candela.

En base a Lo estipulado en el Reglamento Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, presento ante usted señor Director Ejecutivo la documentación que me acredita como heredera Legítima para hacer uso del título habilitante para La continuación de las operaciones de Radio Central Candela por el tiempo que resta en la concesión. (...).”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0773-M de 01 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente:

*“1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor del señor LOPEZ SAUD RAUL IVAN (+).
2. Registro Único de Contribuyentes R.U.C.;
3. Las direcciones legal y postal, su número telefónico (fijo y móvil) y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal; y, correo electrónico; registrados en los sistemas a su cargo. (...).”.*

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2001-M de 15 de julio de 2022, certificó:

“(...) En el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

PREGUNTA 1

“1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor del señor LOPEZ SAUD RAUL IVAN (+).”

RESPUESTA

*En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF, con el nombre (...) "LOPEZ SAUD RAUL IVAN", **CONSTA** registrada como concesionaria de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica conforme al siguiente detalle:
(...)*

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: RADIO CENTRAL CANDELA

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
121-12196	CONCESION FRECUENCIAS ESPECTRO RADIOELE	RADIODIFUSION SONORA FM	19/04/2017	19/04/2032	VIGENTE

	PARA UNA ESTACION RADIODIFUSION SONOR UN DE COMUNICACION PR								
ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE									
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO MEDIO	FRECUENCIA	AREA SERVIDA	COBERTURA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
RADIO CENTRAL CAN	T-M-1-CER GATAZO	M	Privada	95.9	ESMERALDAS-ATACAMES- RIOVERDE		19/04/2017	19/04/2032	Activo

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1528-OF de 19 de septiembre de 2022, solicitó a las señoras María Lorena Moreno Díaz y María Roberta Zambrano Ortiz lo siguiente:

"(...) En el presente caso, al no registrar nombre de la cónyuge o conviviente, conforme el certificado de defunción, corresponde que la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL sea suscrita por las herederas del causante, esto es por la señora LOPEZ MORENO LIZ LORENA y/o su representante legal debidamente justificado; y, por LOPEZ ZAMBRANO MARIA GUILLERMINA, quien al ser menor de edad, lo debe hacer su representante legal debidamente justificado; documento en el cual, además, debe indicar los nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos, y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante, con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.

(...)

La información requerida, deberá presentar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la recepción del presente oficio.

En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud. (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0257-M de 01 de marzo de 2023, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, certifique:

"(...) Prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1528-OF de 19 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (Fecha de notificación)

Indicar, si las señoras María Lorena Moreno Díaz y María Roberta Zambrano Ortiz, ingresaron a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, la respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1528-OF de 19 de septiembre de 2022, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación. (...)"

Que, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0797-M de 02 de marzo de 2023, certificó:

- *"Adjunto al presente se servirá encontrar la prueba de notificación solicitada, precisando que la misma se encuentra constante para consulta directa por parte de los Usuarios Institucionales, en el Sistema de Gestión Documental Quipux;*
- *Me permito indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional del 19 de septiembre del 2022 hasta la emisión del presente documento, bajo*

las palabras claves: María Lorena Moreno Díaz; María Roberta Zambrano Ortiz; ARCOTEL-CTHB-2022-1528-OF, RADIO CENTRAL CANDELA, **no se ha registrado ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores.**” (Énfasis añadido).

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-008546-E el 05 de junio de 2023, la señora Liz Lorena López Moreno, solicitó:

“(…) se digne en autorizar a quien corresponda se dé la respectiva continuidad a la solicitud presentada inicialmente mediante la cual reclamó el uso de los derechos de concesión de la frecuencia 95.9FM RADIO CENTRAL CANDELA a favor de la complaciente Liz Lorena López Moreno con cédula de identidad 080188011-3 (…).”

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1908-OF de 24 de julio de 2023, notificado el 25 de julio de 2023, comunicó a las señoras Liz Lorena López Moreno; María Lorena Moreno Díaz y la Abogada María Roberta Zambrano Ortiz, lo siguiente:

*“(…) la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes **dispone el archivo de los trámites ingresados con Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008194-E de 27 de mayo de 2022; y, ARCOTEL-DEDA-2023-008546-E de 05 de junio de 2023,** relacionados con la solicitud de que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma; al amparo de lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo y artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (…).”*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0285 de 21 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito el 19 de abril de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor RAÚL IVÁN LÓPEZ SAUD (+), por muerte del titular en caso de persona natural, conforme lo dispone artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”; y, disponer que la referida estación deje de operar; y en consecuencia la frecuencia quedará revertida al Estado. (…).”*

Que, la señora Liz Lorena López Moreno, en escrito ingresado en la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-013876-E de 04 de septiembre de 2023, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0285 de 21 de agosto de 2023.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0234 de 30 de octubre de 2023, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

*“(…) **Artículo 3.- DECLARAR** la nulidad del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2022-1528-OF de 19 de septiembre de 2022, oficio No. ARCOTEL-CTHB-2023-1908-OF de 24 de julio de 2023, Dictamen Jurídico de Terminación de Título Habilitante de Servicio de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión No. DJ-CTDE-2023-0365 de 16 de agosto de 2023; y, **la resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0285 de 21 de agosto de 2023**, puesto que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no ha considerado el ordenamiento jurídico vigente.*

***Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de cumplimiento a lo establecido en la presente resolución; y, además cumpla de forma integral la Constitución de la República del Ecuador, Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás nomas pertinentes. Se deberá conservar aquellos documentos cuyo contenido se ha mantenido igual. (...)”.*
(Énfasis añadido)

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4411-M de 31 de octubre de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: *“(…) la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió la siguiente la Resolución No. ARCOTEL-2023-0234 de 30 de octubre de 2023. - Las Unidades citadas en este memorando, observando el ámbito de su competencia, se servirán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ibídem. (...)”.*

Que, con oficio Nro. 003-LLLM-ABGBH-2023 de 07 de noviembre de 2023, ingresado en esta Entidad con tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016911-E en la misma fecha, la Dra Gerhild Bürger Haro, representando mediante el Poder Especial y Procuración Judicial, realizado el 16 de agosto de 2023, ante el señor Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario Octavo de Quito, Distrito Metropolitano, a la señora LIZ LORENA LÓPEZ MORENO, en calidad de mandante, solicitó:

“(…) se permita continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo; y/o se me otorgue el título habilitante, a favor de LIZ LORENA LÓPEZ MORENO, con cédula de ciudadanía Nro. 0801880113, ya que, con fecha 27 de febrero del 2022, se da el deceso de mi señor padre Ing. Raúl Iván López Saud, concesionario de la estación radial Centro Candela. (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-450 de 08 de noviembre de 2023, en el que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que la Delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Liz Lorena López Moreno, heredera del señor Raúl Iván López Saud (+), para que continúe operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO CENTRAL CANDELA”, 95.9 MHz (matriz), con área de cobertura a servir en Esmeraldas - Atacames – Rioverde, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en caso de haberlas, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; los artículos 169, 170, 172 y 173 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro

Radioeléctrico; y, la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0234 de 30 de octubre de 2023, suscrita por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0234 de 30 de octubre de 2023, emitida por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento de las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2022-008194-E el 27 de mayo de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2023-016911-E el 07 de noviembre de 2023, presentadas por la heredera del señor RAÚL IVÁN LÓPEZ SAUD (+); y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2023-450 de 08 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Aceptar la solicitud realizada por la señora LIZ LORENA LÓPEZ MORENO, heredera del señor RAÚL IVÁN LÓPEZ SAUD (+), al amparo de la Disposición Transitoria Decima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, para que continúen operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO CENTRAL CANDELA”, 95.9 MHz (matriz), con área de cobertura a servir en Esmeraldas - Atacames - Rioverde, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que finalice el plazo del mismo.

ARTÍCULO CUATRO.- Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la señora LIZ LORENA LÓPEZ MORENO, heredera del señor RAÚL IVÁN LÓPEZ SAUD (+), debe operar la citada frecuencia de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables.

En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del Título Habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el Título Habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito el 19 de abril de 2017; y, a su vez, registre ante este Organismo a la señora LIZ LORENA LÓPEZ MORENO, con cédula de ciudadanía Nro. 080188011-3, con Registro Único de Contribuyente, RUC Nro. 0801880113001, quien representará ante los organismos respectivos; y quien hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO CENTRAL CANDELA”, 95.9 MHz (matriz), con área de cobertura a servir en Esmeraldas - Atacames - Rioverde, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante; dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 173 y 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico,

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2023-450 de 08 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dra. Gerhild Bürger Haro, Apoderada y Procuradora Judicial de la señora LIZ LORENA LÓPEZ MORENO, en los correos electrónicos lizlopez35@yahoo.com, y gerhildburgerh@hotmail.com, señalados; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de noviembre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. César Emmanuel Delgado Tapia DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO